

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00862-00

DEMANDANTE: COPROPIEDAD CENTRO LOGISTICO DEL PACIFICO

DEMANDADO: JE INVERSIONES SAS y OTROS

Téngase en cuenta que, se describió en término el traslado de las excepciones.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a la hora de las **02:00 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera virtual, conforme lo indica el artículo 7º del Decreto No. 806 de 2020.

Ahora, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos, y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días informar si los siguientes datos de contacto son correctos, o en su defecto, completarlos y/o suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

✓ **Parte demandante:** [iquiceno@celpa.com.co](mailto:iquiceno@celpa.com.co)

✓ **Apoderado:** [helmersierra.abogado@gmail.com](mailto:helmersierra.abogado@gmail.com) 310 765 35 46.

✓ **Parte demandada:** JT GLOBLAL, JK GLOBAL, JE GLOBAL: [edulcondo27@hotmail.com](mailto:edulcondo27@hotmail.com)

✓ **Apoderado:** [abogadomdt@gmail.com](mailto:abogadomdt@gmail.com) 319 245 0924

Lo anterior, con el fin que un día (1) día antes a la celebración de la audiencia, un empelado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el parágrafo segundo de este auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folios 33,199,200 y obrantes al plenario.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de las entidades ejecutadas, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

### ➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **DOCUMENTALES:**

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 155 y obrantes al plenario.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la copropiedad demandante, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

#### **TESTIMONIOS:**

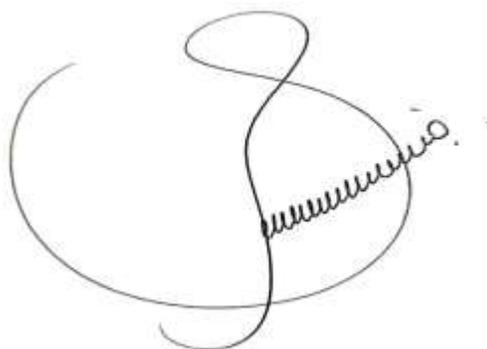
Niéguese la prueba testimonial, por cuanto dicha prueba va encaminada a practicarse al representante legal de la entidad demandante, por lo que, lo procedente es el interrogatorio de parte, ya decretado anteriormente, o en su defecto la declaración de parte.

#### **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Niéguese la exhibición de documentos indicada a folio 155 por no cumplir los requisitos del artículo 266 del Ordenamiento Procesal, específicamente no se indicó que el documento a exhibir se encuentra en poder de la parte llamada a exhibirlos.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

**Notifíquese,**



**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **31 de agosto de 2020** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT